

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE ELIAS FERNANDEZ BISONÓ, ha laborado en diferentes instituciones públicas por más de 30 años, como senador y fue diputado de la república, además como gobernador, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor PEDRO RAMON PÉREZ, ha sido un servidor público por más de 30 años, consagrado durante varios años en instituciones como Junta Electoral, Dirección General de Correo, Seguro Social, CORDE y asesor legal del Senado, tiempo en el cual se ha desempeñado con seriedad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado de RD\$40,000.00 a favor del señor JOSE ELIAS FERNANDEZ BISONÓ y de RD \$ 20,000.00 a favor del señor PEDRO RAMON PÉREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas Pensiones serán pagadas con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria

MOCION PRESENTADA POR

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador de la República por la
Provincia Valverde